

MESA DIRECTIVA

Dip. Julieta García Zepeda

Presidencia

Dip. Eréndira Isauro Hernández

Vicepresidencia

Dip. Daniela de los Santos Torres

Primera Secretaría

Dip. Liz Alejandra Hernández Morales

Segunda Secretaría

Dip. Ana Belinda Hurtado Marín

Tercera Secretaría

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Anabet Franco Carrizales

Presidencia

Dip. J. Jesús Hernández Peña

Integrante

Dip. Mónica Lariza Pérez Campos

Integrante

Dip. J. Reyes Galindo Pedraza

Integrante

Dip. Marco Polo Aguirre Chávez

Integrante

Dip. Julieta García Zepeda

Integrante

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Lic. Raymundo Arreola Ortega

Secretario de Servicios Parlamentarios

Lic. Adela Paulina Bucio Mendoza

Directora General de Servicios de

Apoyo Parlamentario

Lic. Salvador García Palafox

Coordinador de Biblioteca, Archivo

y Asuntos Editoriales

Lic. David Esaú Rodríguez García

Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo:* **Juan Manuel Ferreyra Cerriteño.** *Formación, Reporte y Captura de Sesiones:* Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, Mario Eduardo Izquierdo Hernández, Marisol Viveros Avalos, Melissa Eugenia Pérez Carmona, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moisés Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas, Víctor Iván Reyes Mota, Itzel Arias Martínez, Alejandro Solorzano Álvarez.

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

SEPTUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA

Segundo Año de Ejercicio

Segundo Periodo Ordinario de Sesiones

**DICTAMEN CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE REFORMA
LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO
78 DE LA LEY ORGÁNICA Y DE
PROCEDIMIENTOS DEL CONGRESO
DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE
OCAMPO, ELABORADO POR LA
COMISIÓN DE RÉGIMEN INTERNO Y
PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS.**

HONORABLE ASAMBLEA

A la Comisión de Régimen Interno y Prácticas Parlamentarias, de la Septuagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, le fue turnada la iniciativa con proyecto de Decreto por el cual, se reforma la fracción VII del artículo 78 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Estado de Michoacán de Ocampo, conforme al siguiente:

ANTECEDENTE

Único. En Sesión de Pleno de fecha 7 de abril de 2022, se dio lectura a la iniciativa con proyecto de Decreto por el cual, se reforma la fracción VII del artículo 78 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Estado de Michoacán de Ocampo, presentada por la Diputada Gloria del Carmen Tapia Reyes, Marco Polo Aguirre Chávez y Seyra Anahí Alemán Sierra, Presidenta e integrantes de la Comisión de Fortalecimiento Municipal y Límites Territoriales, en cuanto integrantes de la Comisión de Fortalecimiento Municipal y Límites Territoriales; iniciativa que fue turnada a la Comisión de Régimen Interno y Prácticas Parlamentarias, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente.

Del estudio y análisis de la iniciativa referida, esta Comisión arribó a las siguientes:

CONSIDERACIONES

Que el Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, es competente para reformar, abrogar y derogar las leyes y decretos que se expidieren en el Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

Al Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, le corresponde expedir la Ley Orgánica, que regulará su estructura y funcionamiento internos, la cual, no podrá ser vetada ni necesitará de la promulgación del Poder Ejecutivo del Estado para tener vigencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 42 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo. Asimismo le corresponde dictar resoluciones económicas relativas a su régimen interno, de acuerdo con lo señalado en el artículo 44 fracción XXVII de la citada Constitución Estatal.

La Comisión de Régimen Interno y Prácticas Parlamentarias, es un órgano del Congreso, facultado para estudiar, analizar y dictaminar la iniciativa materia del presente dictamen, de conformidad con

lo dispuesto en los artículos 52 fracción I, 62 fracción XXIV, 64 fracciones I y III, y 90, de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo.

La iniciativa, que presentaron las diputadas y el diputado integrantes de la Comisión de Fortalecimiento Municipal y Límites Territoriales, se sustentan sustancialmente en la siguiente exposición de motivos:

“Como parte del Poder Legislativo del Estado, debemos de reconocer que a lo largo de los últimos años, la corresponsabilidad entre el poder Ejecutivo Estatal y los municipios se ha reforzado con grandes precedentes, como por ejemplo los cientos de programas de capacitación a municipios por parte del Cedemun, o la firma del convenio de nuestro Gobernador Alfredo Ramírez Bedolla en el tema de seguridad pública de los municipios en el año 2021. A su vez, mucho se ha hablado sobre el gran incentivo que representará el presupuesto estatal de este año, para reencauzar a Michoacán en la ruta del desarrollo, y crear programas sociales en beneficio de sectores que más necesitan apoyo del gobierno en los municipios.

Dentro del Poder Legislativo, según el artículo 44 de la Constitución Política del Estado de Michoacán de Ocampo, son facultades del Congreso expedir leyes en materia municipal que tengan por objeto establecer, las bases generales de la administración pública municipal y del procedimiento administrativo. Y a su vez, en el mismo precepto legal pero en su fracción XXVIII establece que el Congreso, tendrá la facultad de comunicarse con el Ejecutivo o Judicial por medio de comisiones de su seno. En la misma Constitución del Estado, en su artículo 60 fracción XVIII, describe como una de las obligaciones del Gobernador en turno, es la de visitar los municipios del Estado para imponerse de sus necesidades, y proponer al Congreso los medios para remediarlas.

...La Comisión de Fortalecimiento Municipal y Límites Territoriales, Comisión de dictamen reconocida por la Ley Orgánica y de Procedimientos del Estado en sus artículos 52, 62 y 78, ha encontrado la necesidad de crear un vínculo reconocido en la ley de la materia donde los trabajos de la Comisión se vean vinculados con los del Ejecutivo estatal siempre y cuando se enfoquen en el desarrollo y fortalecimiento de los municipios.

Lo anterior con la finalidad de poder enriquecer una vía de comunicación constante con el gobierno

del estado y así, también dotar de resultados a la ciudadanía que en la esfera municipal, se ve muchas veces afectada por el olvido a los municipios.

Sumando esfuerzos entre los entes a quienes nos corresponde la actividad en los municipios es como se habrán de lograr los propósitos que esta administración estatal busca y que este Congreso del Estado demanda.”

En el contexto de la exposición de motivos de la iniciativa materia del presente dictamen, los Diputados que integramos la Comisión de Régimen Interno y Prácticas Parlamentarias, consideramos necesario establecer vínculos de coordinación institucional en materia de planeación, desarrollo y fortalecimiento municipal que detone en el desarrollo del Estado.

En ese tenor, consideramos que la armonización de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, con la Ley de Planeación del Estado de Michoacán de Ocampo, es fundamental al considerar que el artículo 33 de la segunda Ley mencionada, establece:

“Los ayuntamientos del Estado elaborarán y aprobarán conforme a las bases de coordinación que se hubieren convenido con el Gobierno del Estado, los planes y programas de desarrollo municipales, sujetándose a las siguientes bases:

- I. Los planes se harán al inicio de la gestión administrativa y se presentarán ante el Congreso del Estado, para su examen y opinión, dentro de los cuatro primeros meses, y su vigencia se circunscribirá al período constitucional que corresponda al Ayuntamiento respectivo;
- II. Los programas tendrán una vigencia anual, excepto en los casos en que las prioridades del desarrollo determinen lo contrario pero bajo ninguna circunstancia excederán del período de la gestión administrativa municipal;
- III. Los ayuntamientos vincularán sus programas con los presupuestos de egresos correspondientes; y
- IV. Los presidentes municipales informarán por escrito a la legislatura, sobre el avance y resultados de la ejecución de los planes de desarrollo de su municipio; podrán ser convocados por el Poder Legislativo, cuando éste aborde asuntos de su competencia en la esfera de la planeación del desarrollo.

La información a que se refiere el párrafo anterior deberá efectuarse en el mes de junio de cada año, excepto el primer año de su ejercicio.

Al considerar, la propuesta que hacen los diputados integrantes de la Comisión de Fortalecimiento Municipal y Límites Territoriales, para reformar la fracción VII del artículo 78 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado, para que dicho órgano del Congreso, propicie los vínculos con el Poder Ejecutivo del Estado y los municipios, con el fin de enfocar el desarrollo y fortalecimiento de los municipios y por ende del Estado Michoacano.

Al considerar que, uno de los objetivos de la planeación estatal, es transformar racional y progresivamente el desarrollo económico y social del Estado; atender las necesidades básicas de la población y mejoría en todos los aspectos de la calidad de vida; procurando el desarrollo equilibrado entre las subregiones, municipios y sectores sociales del Estado; y, entre otros, coordinar las acciones y esfuerzos en la planeación nacional, regional, estatal y municipal; como se dispone en el artículo 3 de la Ley de Planeación del Estado, por lo que esta Comisión de Régimen Interno y Prácticas Parlamentarias, determina procedente la iniciativa de reforma a la fracción VII del artículo 78 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, para que el Congreso a través de la Comisión de Fortalecimiento Municipal y Límites Territoriales, en el ejercicio de sus atribuciones legislativas, administrativas, de fiscalización e investigación, coadyuve con el Gobierno Estatal, los gobiernos municipales y sociedad para el logro de las metas, objetivos, acciones y programas contenidos en los Planes de Desarrollo.

Por las consideraciones expuestas y con fundamento en los artículos 42 y 44 fracciones I y XXVII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; y en los artículos 52 fracción I, 62 fracción XXIV, 63, 64 fracción I y III, 90, 243, 244 y 245 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, los diputados integrantes de la Comisión de Régimen Interno y Prácticas Parlamentarias, nos permitimos someter a la consideración del Pleno de esta Legislatura, el siguiente Proyecto de

DECRETO

Único. Se reforma la fracción VII del artículo 78, de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

Artículo 78. Corresponde a la Comisión de Fortalecimiento Municipal y Límites Territoriales,

participar, conocer y dictaminar, de manera enunciativa, más no limitativa sobre los asuntos siguientes:

I. a la VI...

VII. Coadyuvar con el Gobierno Estatal, los gobiernos municipales y sociedad para el logro de las metas, objetivos, acciones y programas contenidos en los Planes de Desarrollo;

VIII. a la XIV...

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al momento de su aprobación, conforme a lo dispuesto en el artículo 42 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

Segundo. Dese cuenta al Titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO. Morelia, Michoacán de Ocampo, 29 días del mes de marzo de 2022.

Comisión de Régimen Interno y Prácticas Parlamentarias: Dip. Fidel Calderón Torreblanca, *Presidente*; Dip. David Alejandro Cortés Mendoza, *Integrante*; Dip. J. Reyes Galindo Pedraza, *Integrante*.





LEGISLATURA
DE MICHOACÁN
El poder de la inclusión
~



